



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-000248-00

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y los consecutivos 48 al 68 se procede a resolver:

1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Se encuentra notificada de acuerdo al numeral 1.2
2	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	No se ha acreditado en debida forma su notificación.
3	BANCO BBVA	No se ha acreditado en debida forma su notificación.
4	BANCO AGRARIO	Se encuentra notificado de acuerdo al numeral 1.1
5	BANCO DAVIVIENDA	Se realizó requerimiento en este proveído, numeral 1.3, al abogado JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA quien presenta poder.
6	CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES	No se ha acreditado en debida forma su notificación.

1.1 BANCO AGRARIO

Se reconoce personería como apoderada del BANCO AGRARIO a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 47.

Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de acreencia que presenta en el consecutivo 50. Así mismo se tiene en cuenta que presentó objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos tal y como obra en los consecutivos 78 a 79.

Por Secretaría permítasele el acceso al expediente.

1.2 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Se reconoce personería como apoderado del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA al abogado JOSE DAVID PAREDES CORREA de acuerdo al poder que obra en el consecutivo 60.



Se incorpora y pone en conocimiento la solicitud de acreencia que presenta en el consecutivo 63 al 65.

1.3 Previamente a emitir pronunciamiento sobre el poder que obra en el consecutivo 81, se requiere al abogado JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA para que: (i) aclare el mencionado poder, pues no tiene claridad el Despacho si viene en representación del BANCO DAVIVIENDA o en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., (ii) aporte la totalidad de documentos anunciados en el poder (escritura), (iii) en caso de representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. deberá indicarle el Despacho si dicha entidad actúa como cesionaria del BANCO DAVIVIENDA SA, o como su endosataria en procuración, o si designa a dicha entidad como su representante judicial para el cobro de las acreencias, en cualquiera de estos casos deben aportarse las comunicaciones que los soporten.

1.4 Previamente a tener en cuenta el reporte de notificación de los acreedores MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y BANCO BBVA, que obra en el consecutivo 32, debe la parte interesada aportar la constancia de recibido o por otro medio probar que las partes tuvieron acceso al mensaje.

Si la notificación se realiza a través de correo electrónico o similares, corresponde a aquella enunciada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se permitió la notificación a través de **“mensaje de datos”**¹, y debe procederse conforme indica la norma:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos** a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Debe recordarse además que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de

¹ Se entiende como mensaje de datos la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; etc. (Ley 527 de 1999).



forma condicionada: “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación a través de este medio allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo citado, o en su defecto probar por otro medio que el citado tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos remitidos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico o sitio dispuesto para notificaciones judiciales, y en el caso de las personas jurídicas, en el que indica el certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, frente al acreedor CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES no se ha intentado la notificación.

Por lo expuesto, debe la parte interesada acreditar en debida forma la notificación de los acreedores MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCO BBVA y CONJUNTO RESIDENCIAL VERSALLES.

2. OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos y se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No.1832 -DIAN	Consecutivo 46: reporte de radicación.
Oficio No. 1837 -CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Consecutivo 34 y 35, 71: reporta inscripción.
Oficio No. 1834- MINISTERIO DE SALUD	Consecutivo 54 a 56: Informe de traslado.
Oficio No. 1836- MINISTERIO DE TRABAJO	Consecutivo 52 y 53: Informe de traslado.
Oficio No. 1839- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA	Consecutivo 40 al 4: turno de radicación.
Oficio No. 1833- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta.
Oficio No. 1840- TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON	No se ha obtenido respuesta.

2.1 Se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE BUCARAMANGA en el consecutivo 45, y se le requiere para que proceda de conformidad con el pago de las expensas necesarias para el registro de la medida de inscripción.



2.2 Por Secretaría reitérense los oficios ordenados a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

3. AVISO

Se fijó aviso el día 10 de noviembre de 2021, y se desfijó el 17 de noviembre de 2021, tal y como consta en el consecutivo 24.

4. RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

RESPUESTAS JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 12)
- JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 13)
- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 14)
- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (consecutivo 17)
- JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 18)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (consecutivo 19)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (consecutivo 18)

5. ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, tal y como obra en el consecutivo 57 al 59.

6. REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE



CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la reprogramación de las audiencias.

7. REQUERIMIENTO A LA DEUDORA

Se requiere a la parte deudora-promotora bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda como se le indicó en este proveído, en los numerales 1.4 y 2.1, allegando la prueba correspondiente del cumplimiento. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50615a9ff9294b1190604073e9b9f5a67b043c2341a0dcb946e2f312d0dac3e**

Documento generado en 03/12/2021 02:14:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>